

GESTION CONTABLE Y BENEFICIOS EN LAS COOPERATIVAS AGRARIA



GESTION CONTABLE

1.1 Qué es la Contabilidad de Gestión?

1.2 Cómo es nuestra empresa?

1.3Cuál es el objetivo de la empresa?

1.4 Las condiciones necesarias que hay que cumplir

1.5 El principio de maximización del beneficio. Su aplicación

1.6 Relación entre las medidas operativas y financieras

Qué es la Contabilidad de Gestión?

La contabilidad de gestión es una modalidad basada en el aprovechamiento de los datos económicos obtenidos mediante otras herramientas contables financieras y de costes para la posterior toma de decisiones en una empresa.

Cómo es nuestra empresa?

La contabilidad gerencial o de gestión registra las operaciones financieras y las reporta a los estados financieros de la compañía con tres finalidades: Conocer y controlar los costes. Ayudar en la toma de decisiones

Cuál es el objetivo de la empresa?

Predecir el flujo de efectivo tanto en dinero como en activos que, en conjunto, son el patrimonio de la empresa. Apoyo a la dirección de la empresa con información que será básica en su planificación de la actividad, organización y toma de decisiones estratégicas.

Las condiciones necesarias que hay que cumplir

Con la información que nos proporciona el registro del punto anterior el siguiente paso es ordenarla y clasificarla con datos específicos, comparados y relacionados unos con otros; debemos definir cuales son los apartados con los que vamos a trabajar: gastos e ingresos, pagos y cobros, proveedores y clientes, costes y gastos, tipos de productos, etc.

El principio de maximización del beneficio. Su aplicación

Hemos visto que el consumo de factores necesarios para producir suponen un coste para la empresa. Por otra parte, el objetivo empresarial de máximo beneficio siguiendo el principio de eficiencia, puede interpretarse como un objetivo de minimización de costes: la empresa siempre elegirá aquella combinación de factores, aquella tecnología, que logre una determinada cantidad de producto con el mínimo coste posible.

Relación entre las medidas operativas y financieras

Se entiende por actividad “económica” y actividad “financiera”, y el procedimiento de reclasificación de los estados financieros acorde con esta dicotomía, se explica su aplicación al análisis contable mediante una pirámide reformulada de ratios. Tras sugerir algunas mejoras en el planteamiento teórico del modelo inicial de funcionamiento de la empresa, se destaca la utilidad y las ventajas de este modelo para el análisis de empresas y se indican algunas limitaciones

**LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA
ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES
AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS**

LEY 31335

CAPÍTULO II

**IMPUESTO A LA RENTA PARA LA COOPERATIVA
AGRARIA DE USUARIOS**

Inafectación al impuesto a la renta

Los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios, derivados de la realización de actos cooperativos, se encuentran inafectos al impuesto a la renta.

Afectación al impuesto a la renta

Los ingresos netos que obtenga la cooperativa agraria de usuarios por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, están afectos al impuesto a la renta

Ingresos anuales no mayor a 1700 UIT

2021 AL 3030 = 15%

2031 En adelante = Tasa general

Ingresos anuales mayor a 1700 UIT

2021 – 2022 = 15%

2023 – 2024 = 20%

2025 – 2027 = 25%

2028 En adelante = Tasa General

CAPÍTULO III

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS PARA LA COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS

- **Inafectación al impuesto general a las ventas** Los actos cooperativos que realicen las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al IGV

RESTITUCIONES Y BENEFICIOS ARANCELARIOS - DRAWBACK



DRAWBACK

RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS

OBJETIVO

- Establecer las pautas a seguir para la atención de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- Dar LINEAMIENTOS y contribuir con conocimientos prácticos y sencillos por la reclamación del DRAWBACK

REQUERIMIENTOS

1. Buzón SOL: CLAVE SOL
2. DAM: DUA DE EXPORTACION.
3. FACTURA DE COMPRA y/o DAM DE IMPORTACION - INSUMO
- 4.- DECLARACION JURADA – SI FUERA EL CASO COMPRAS A TERCEROS EL INSUMO IMPORTADO

PROCEDIMIENTO GENERAL

Procedimiento

- El Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios, en adelante la Restitución, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado
- La razón a que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.
- Pueden acogerse a la Restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica constituida
- También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de los bienes

INSUMOS QUE SERAN INCORPORADOS

- Los insumos que van a ser incorporados o consumidos en el bien exportado pueden ser materias primas, productos intermedios, partes y piezas, ETC

Los insumos pueden ser adquiridos de la siguiente manera:

a) Primera: Importados directamente por el beneficiario.

- DUA de Importación
- Invoice de Importación.

b) Segunda: Importados por terceros.

- Facturas de compras + Declaración Jurada.

c) Tercera: Mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales.

- Facturas de compras + Declaración Jurada.

Tampoco puede solicitarse el acogimiento a la Restitución por el uso de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del bien exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

ENCARGO DE PRODUCCION

El encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio, consiste en que:

- El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción.
- El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo incorpore o consuma en el proceso productivo encargado.
- El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo, todo o parte del insumo, materia del beneficio

INSUMO INCORPORADO EN EL DAM

El insumo importado con una DAM o adquirido en el mercado local con factura, puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y su saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la Restitución al realizar otra exportación. Asimismo, se podrá utilizar más de un insumo importado en un bien exportado.

DEL MONTO A RESTITUIR

FOB (del inglés Free On Board, «**Libre a bordo, puerto de carga convenido**») es un incoterm

- El monto a restituir es equivalente al cuatro por ciento (3%) del valor FOB del bien exportado, con el tope del cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción, correspondiendo aplicar la tasa vigente al momento de la aprobación de la Solicitud.
- Se entiende como valor del bien exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, en dólares de los Estados Unidos de América.

DOCUMENTOS Y REQUISITOS

- Las Solicitudes deben ser presentadas por montos iguales o superiores a US\$ 500,00
- Procede acogerse a la Restitución siempre que:
 - ✓ En la DAM de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a ésta (**CODIGO 13 – Casilla 7.37 Información Complementaria**)
 - ✓ La Solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, computado desde la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.
 - ✓ Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la exportación definitiva. El plazo se computa desde la fecha de numeración de la DAM de importación o fecha de cancelación de los derechos arancelarios de la DAM de Admisión Temporal, de ser el caso, hasta la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.

DOCUMENTOS Y REQUISITOS

- ✓ El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del bien exportado.
- ✓ Las exportaciones definitivas de los productos acogidos al beneficio no hayan superado los veinte millones de dólares de los (US\$ 20 000 000,00), por sub-partida nacional y por beneficiario no vinculado.
- ✓ El producto de exportación no forme parte de la lista de subpartidas nacionales excluidas del beneficio, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DOCUMENTOS Y REQUISITOS

En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acogerse a la Restitución se requiere.

- ✓ Factura que acredite la compra del insumo o mercancía.
- ✓ Declaración Jurada del proveedor local, indicando los datos de la factura de compra de insumo o mercancía y datos de la series de la DAM de Importación y/o Admisión Temporal.

DOCUMENTOS Y REQUISITOS

En caso que el proceso productivo del bien exportado se haya encargado a terceros, para acogerse a la Restitución se requiere presentar la factura que acredite el servicio prestado.

Los documentos señalados en el inciso a) del numeral 4 y en el numeral 5 del literal D, sección VI del presente Procedimiento deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien a zona primaria aduanera para su exportación, salvo que se trate de embarque directo desde el local designado por el exportador, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien.

RECHAZOS A LA SOLICITUD

SUBSANABLE

- a) El error de transcripción o de cálculo
- b) La digitalización incompleta o ilegible, omisión de digitalización o de presentación de documentación
- c) La omisión del registro en la Solicitud de la información contenida en la documentación digitalizada.
- d) La omisión de sello o firma en la documentación presentada ante la SUNAT.

PLAZO 2 DIAS PARA SOLUCIONAR

NO SUBSANABLE

- a) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- b) El rechazo subsanable que no fue respondido dentro del plazo concedido por la SUNAT.

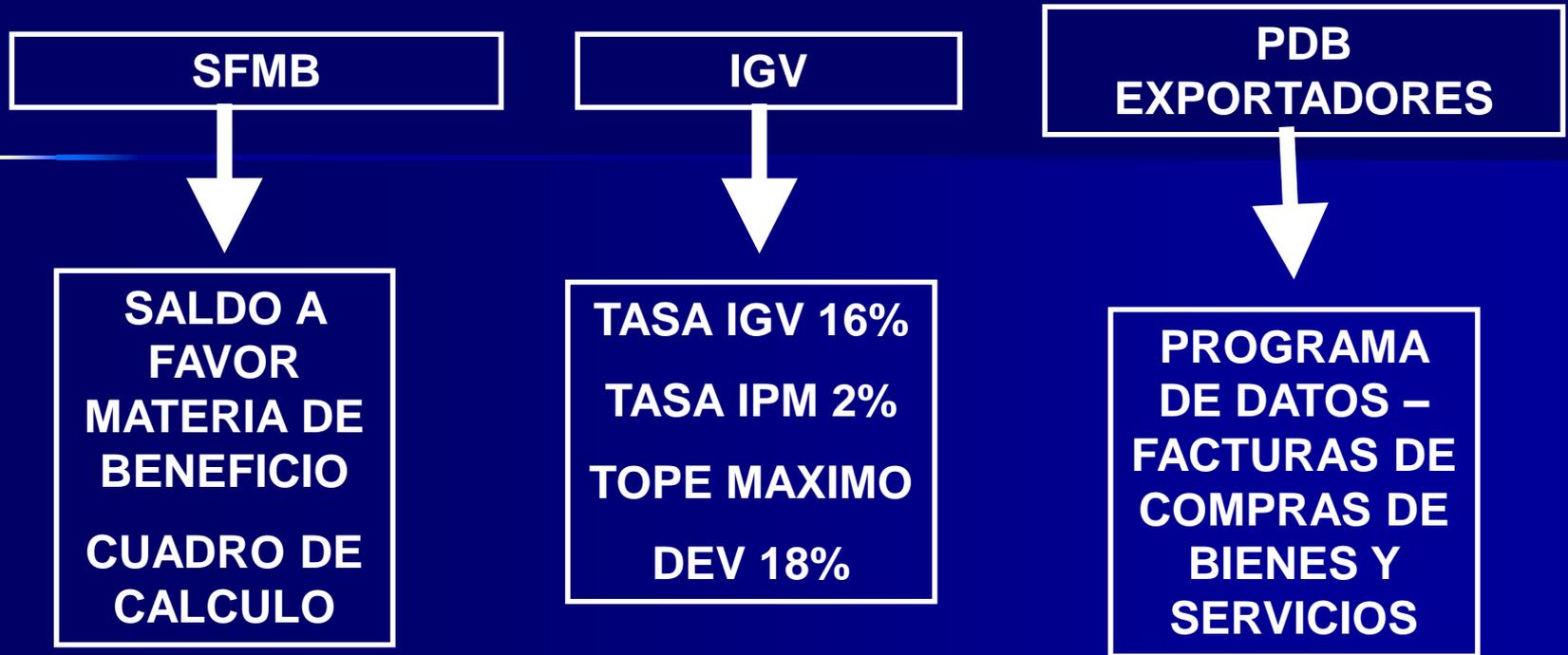
INPROCEDENTE

PROCEDENTE

SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO – SFMB(IGV)



SFMB – IGV – PDB



El artículo 34° del TUO de la Ley del IGV e ISC señala que el monto del IGV que hubiera sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación dará derecho a un Saldo a Favor del Exportador (SFE), conforme lo disponga el Reglamento.

SFMB – IGV – PDB

DETERMINACION DEL SFMB

Saldo a Favor del Exportador se determina sobre la base del IGV consignado en los comprobantes de pago correspondiente a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación que otorgan derecho al crédito fiscal.

Luego de la determinación del saldo a favor del exportador, debe deducirse el Impuesto Bruto del IGV, si lo hubiese. De quedar un monto remanente éste se denominará Saldo a Favor Materia de Beneficio:

Impuesto Bruto
IGV
(Débito Fiscal)



Saldo a Favor por
Exportación
(IGV de Compras)



Si el Saldo por
Exporación es
mayor que el
Impuesto Bruto
se genera el
SFMB

SFMB – IGV – PDB

Compensación automática con el Impuesto a la Renta: El SFMB puede ser compensado con la deuda tributaria por pagos a cuenta, y con el pago de regularización del impuesto a la renta.

APLICACIÓN DEL SFMB



Compensación con la deuda por otros tributos del Tesoro Público: Si el contribuyente no tiene impuesto a la renta por pagar durante el año, o, en el transcurso de un mes este fuera insuficiente para absorber el SFMB, podrá compensarlo con la deuda tributaria de cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público, siempre que el sujeto que compensa tenga la calidad de contribuyente de los tributos contra los cuales se haga la compensación.

SFMB – IGV – PDB

En el caso que no fuera posible la compensación señalada anteriormente, procederá la devolución, la cuales se puede efectuar mediante Cheque no Negociable o Notas de Crédito Negociables

DEVOLUCION DEL SFMB

La compensación o devolución tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El saldo a favor materia de beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes.

Saldo a Favor
materia de
Beneficio
(SFMB)



Pagos a Cuenta
del IR,
Regularización de
IR, Otros



Saldo no
Compensado
(Devolución)

SFMB – IGV – PDB

Determinación del límite del monto a compensar o solicitar en devolución

Se establece que el monto a compensar o devolver tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del IGV incluyendo la Tasa del Impuesto de Promoción Municipal quedando determinado de la siguiente manera:

Límite SFMB = Exportaciones realizadas en el período x18%

SFMB – Límite SFMB = Se arrastra como Saldo a Favor por Exportación

SFMB – IGV – PDB

PDB - EXPORTADORES

Este aplicativo proporcionado por la SUNAT a los contribuyentes, permite registrar correctamente el detalle de las adquisiciones y exportaciones realizadas, a fin de determinar efectivamente los montos de saldo a favor de aquéllos contribuyentes que realizan exportaciones, entre otros.

Para obtenerlo ingrese a la página web de SUNAT donde encontrará el módulo del Integrador del PDB, sus instrucciones de instalación y las pautas para su llenado

SFMB – IGV – PDB

PDB - EXPORTADORES

Que información debemos llenar del PDB Exportadores

Todos los comprobantes que acrediten crédito fiscal (SUNAT) de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago y de acuerdo a la codificación respectiva (01,13,14,07,08)

Para el registro de estos comprobantes, se puede considerar en serie y número, datos alfanuméricos (números, signos y letras).

Cuando se trate de importaciones definitivas, deberá emplear el comprobante tipo 50- Declaración Única de Aduanas Importación Definitiva, y se sustentan con una DUA - Declaración Única de Aduanas.

En el caso de importaciones simplificadas, deberá utilizar el comprobante tipo 52- Despacho Simplificado - Importación Simplificada, y se sustentan en un Despacho Simplificado.

SFMB – IGV – PDB

PDB - EXPORTADORES

REGISTRO DE COMPROBANTES DE PAGO DE VENTAS

En el módulo registra todos los comprobantes de ventas – EXPORTACIONES

REGISTRO DEL TIPO DE EXPORTACIONES

Si el documento que sustenta la exportación es la Declaración Única de Aduanas, entonces el Tipo de Exportación es "01 Exportación Definitiva Individual"

SFMB – IGV – PDB

Solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio

El exportador solicita la devolución mediante el Formulario Virtual N° 1649 - “Solicitud de Devolución”, en SUNAT Virtual utilizando su Código de Usuario y Clave SOL.

Antes de realizar la solicitud , debió presentar la información del PDB-EXPOTADORES

Una vez presentada la solicitud de devolución, el sistema validará el trámite, generando de manera automática la constancia de presentación de la solicitud, la que se podrá imprimir o ser grabada como archivo por el contribuyente.

SFMB – IGV – PDB

Solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio

Alternativamente, el exportador también puede solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) de manera presencial en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, presentando:

El Formulario 4949 "Solicitud de devolución", en original y copia, llenado y firmado por el titular o el representante legal acreditado en el RUC.

El medio magnético que contiene la información generada por el PDB – Exportadores, acompañando el "Resumen de Datos de Exportadores" firmada por el titular o el representante legal acreditado ante la SUNAT en dos (2) ejemplares. De no incurrir en causal de rechazo, se otorgará la Constancia de Presentación de la información y se sellará uno de los ejemplares del "Resumen de Datos de Exportadores".

SFMB – IGV – PDB

Solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio

Los exportadores pueden presentar el PDB Exportadores a través de SUNAT Virtual, independientemente de la oportunidad en que vayan a solicitar la devolución y del medio que van a utilizar para la misma, sea SUNAT Virtual o de manera presencial en las dependencias de SUNAT.

En ninguno de esos casos para el trámite de devolución se requiere exhibir la Constancia de Presentación del PDB Exportadores. Debe tenerse en cuenta que la presentación del PDB Exportadores deberá realizarse antes de ingresar la solicitud de devolución.

Plazo para resolver la solicitud de devolución del SFMB

El plazo para resolver la solicitud del SFM es de cinco (5) días hábiles. Será de un día hábil si se presentó garantía con la solicitud de devolución.

SFMB – IGV – PDB

Plazo para resolver la solicitud de devolución de SFMB

Mediante el D.S. 088-2018-EF, publicado el 04.05.2018, se modificaron los **plazos y condiciones** para que la SUNAT atienda las solicitudes de devolución del Saldo a Favor del Exportador, la que dependerá del tipo de exportación que se realice:

1. Para los que únicamente exportan “Bienes”

El plazo podrá ser de **2, 15 o 30 días** dependiendo de las condiciones .. No tener la condicona de no Hallado no habido

No tener noticiones de fiscalización

2. Para los que exportan “servicios” o “bienes y servicios”

El plazo podrá ser de **2, 20 o 45 días** dependiendo de las condiciones -----

DEMOSTRAREMOS COMO ES EL LLENADO DEL SOFTWARE PDB-EXPORTADORES

¿Que se necesita Para el Llenado del Gastos?

1. Facturas que representan gastos y costos (Originales)
2. Constancia del Pago (Bancarizados)
3. Constancia de Pago de Detracción (Si es que corresponde)

¿Qué documentos Adicionales debes tener ?

1. Guías de Remisión remitente y transportista (Demostrar la fehaciencia)
2. Otros documentos , correos , cotizaciones , contratos (El Objetivo es demostrar la realidad de la Operación)

GRACIAS